Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00184-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 10 de junio de 2024

EXPEDIENTE N°	:	**PAS-000000024-2023**
ACTO IMPUGNADO	:	**Resolución Directoral n.° 03595-2023-PRODUCE/DS-PA**
ADMINISTRADO	:	**JOHN KEVIN DEDIOS CULQUICONDOR**
MATERIA	:	**Procedimiento administrativo sancionador**
INFRACCIÓN	:	**Numeral 72 del artículo 134** del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE[1] (en adelante, RLGP).
SANCIÓN	:	**Multa: 0.166 UIT** **Decomiso[2]: Del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida para el recurso hidrobiológico machete de hebra (0.774 t.)**
SUMILLA	:	*Se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOHN KEVIN DEDIOS CULQUICONDOR** contra la Resolución Directoral n.° 03595-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.10.2023, confirmando la sanción impuesta, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

[1] Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus modificatorias
[2] El artículo 2 de la Resolución Directoral n.° 03595-2023-PRODUCE/DS-PA declaró tener por cumplido el decomiso.

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el señor **JOHN KEVIN DEDIOS CULQUICONDOR** identificado con D.N.I. n.° 47587412, (en adelante**,** el señor **JOHN DEDIOS**), mediante el escrito con registro n.° 00082310-2023 de fecha 08.11.2023, contra la Resolución Directoral n.° 03595-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.10.2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Acta de Fiscalización 02-AFI n.° 004215 de fecha 03.03.2023, los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción constataron que la cámara isotérmica de placa P2J-770 transportaba el recurso hidrobiológico machete de hebra presentando una incidencia de 27.81% de ejemplares juveniles menores a las tallas establecidas (26 cm.) conforme se acredita con el Parte de Muestreo 0218-468 n.° 001017.

1.2 Posteriormente, con Resolución Directoral n.° 03595-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.10.2023, se sancionó al señor **JOHN DEDIOS** por la infracción tipificada en el numeral 72[3] del artículo 134 del RLGP, imponiéndole la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.

1.3 El señor **JOHN DEDIOS** mediante escrito con Registro n.° 00082310-2023 de fecha 08.11.2023, interpuso recurso de reconsideración contra la precitada resolución sancionadora.

II. <u>CUESTION PREVIA</u>

2.1 Determinación de la vía correspondiente para tramitar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor JOHN DEDIOS.

El artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General[4] (en adelante el TUO de la LPAG), señala que el error en la calificación del recurso por parte de los administrados no obstaculizará su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

El numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG establece como deber de la autoridad respecto del procedimiento el *"encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda (…)".*

---

[3] **Artículo 134. - Infracciones**
Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:
INFRACCIONES GENERALES
72. Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura.

[4] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

Por su parte, el artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos son, el recurso de reconsideración y el recurso de apelación.

Ahora bien, el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción[5], señala que el Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción o el que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, como segunda y última instancia administrativa, es el órgano competente para conocer los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por la Autoridad Sancionadora. (Subrayado es nuestro).

De la misma manera, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas[6] (en adelante el REFSAPA), contra las resoluciones que emita la Dirección de Sanciones, únicamente procederá el **recurso de apelación ante los órganos correspondientes**, con el cual se agotará la vía administrativa. (Resaltado es nuestro).

En el marco de las normas antes indicadas, corresponde encauzar el recurso de reconsideración interpuesto a través del escrito con Registro n.° 00082310-2023, como un recurso de apelación, dado que la administración tiene la obligación de encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados.

Por lo que corresponde a este Consejo de Apelación de Sanciones avocarse a su conocimiento y emitir el pronunciamiento respectivo.

2.2 Determinar si corresponde conservar el análisis efectuado por DS-PA en el acápite denominado "Sobre el beneficio de Pago con Descuento por reconocimiento de responsabilidad" páginas 6 y 7 de la Resolución Directoral n.° 03595-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.10.2023

Al respecto, se precisa que los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 de REFSAPA señalan que: *"El administrado puede acogerse al beneficio del pago con descuento siempre que reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito, para lo cual debe adjuntar además el comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la sanción aplicable se reduce a la mitad."*

En el presente caso, es de advertir que mediante escrito con registro n.° 00040813-2023 de fecha 12.06.2023, el señor **JOHN DEDIOS** solicitó acogerse al Beneficio de Pago con Descuento por reconocimiento de responsabilidad regulado por el artículo 41 de REFSAPA.

De la revisión del escrito precitado, se observa que el administrado bajo el amparo del derecho de petición requiere que la Administración le notifique a través de una carta u oficio la determinación de la cuantía de la multa a pagar considerando la aplicación del beneficio solicitado.

[5] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.
[6] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.

No obstante, se precisa que del contenido del escrito presentado por el señor **JOHN DEDIOS** se observa que éste no reconoce de forma expresa y por escrito la comisión de la infracción imputada, ni adjunta el comprobante de pago correspondiente, tal como lo exige el artículo 41 del REFSAPA.

En cumplimiento de lo solicitado, la Dirección de Sanciones - PA cursa la Carta n.° 00001727-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.09.2023[7], reiterándole al señor **JOHN DEDIOS** que para acceder al beneficio solicitado debe cumplir con los requisitos indicados en el artículo 41 del REFSPA, es decir, **reconocer de forma expresa y por escrito que ha incurrido en la infracción imputada** y **adjuntar el comprobante de pago correspondiente**.

En virtud de ello, la citada Dirección realiza el cálculo para la determinación de la multa a imponerse aplicando la fórmula aprobada por el artículo 35 del REFSAPA y aplica la reducción del 50% del monto de la multa conforme lo estipula el artículo 41 del REFSAPA para los casos de acogimiento al beneficio de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, en virtud de ello le informa al administrado que el monto que debe depositar asciende a S/. 410.85, otorgándole para ello el plazo de cinco días hábiles a fin de que proceda a subsanar lo advertido, y cumpla con pagar y reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito respecto de la comisión de la infracción imputada en su contra tipificada en el numeral 72 del artículo 134 del RLGP.

En el acápite denominado "Sobre el Beneficio de Pago con Descuento por Reconocimiento de Responsabilidad" desarrollado en las páginas 6 y 7 de la Resolución Directoral n.° 03595-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.10.2023, se observa que la Dirección de Sanciones – PA declara improcedente la solicitud del beneficio solicitado por el administrado en virtud de que este incumplió con acreditar el cumplimiento de todos los requisitos para acceder al beneficio de pago con descuento.

Sobre el particular, es de mencionar que el señor **JOHN DEDIOS** presentó como prueba anexa a su recurso administrativo el comprobante de Pago n.° 0252603 de fecha 05.10.2023 en el cual consigna el pago de S/. 410.85 a la cuenta del Ministerio de la Producción; sin embargo, no acredita la presentación del documento que sustenta el reconocimiento taxativo de la infracción imputada.

Bajo el alcance de lo expuesto resulta pertinente señalar que, si bien la improcedencia declarada en la resolución recurrida se sustenta en el incumplimiento del pago requerido, de los actuados en el expediente se observa que el administrado no cumplió con reconocer de forma expresa y por escrito su responsabilidad pese a haber sido requerido con la Carta n.° 00001727-2023-PRODUCE/DS-PA, hecho que confirma que no cumplió con los requisitos prescritos por el REFSAPA acarreando así la improcedencia de su solicitud.

En ese sentido, el numeral 14.2.4 del artículo 14 del TUO de la LPAG establece que se conserva un acto administrativo cuando se concluya indudablemente que de cualquier otro modo éste hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

[7] La citada comunicación fue recibida el 03.10.2023 por la señora Vanessa Culquicondor Valencia identificada con D.N.I. n.° 02841663, según se observa de los actuados contenidos en el expediente.

Considerando las razones expuestas en los párrafos anteriores, corresponde conservar la Resolución Directoral n.° 03595-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.10.2023 en el extremo referido al acápite denominado "Sobre el beneficio de Pago con Descuento por reconocimiento de responsabilidad" y consecuentemente lo resuelto en el artículo 3 de la parte resolutiva del citado acto administrativo.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del TUO de la LPAG, así como el numeral 29.2 del artículo 29 del REFSAPA; corresponde admitir y dar trámite al recurso administrativo interpuesto por el señor **JOHN DEDIOS** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos del señor **JOHN DEDIOS**:

4.1 Sobre el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 41 del REFSAPA

*El señor **JOHN DEDIOS** solicita la nulidad de la Resolución Directoral n.° 03595-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.10.2023, pues sostiene que con fecha 05.10.2023 realizó el pago de S/. 410.85 en razón del requerimiento efectuado por la Carta n.° 000001727-2023-PRODUCE/DS-PA. Bajo ese alcance, cuestiona lo resuelto por la resolución recurrida.*

Al respecto, se precisa que en el análisis efectuado en el acápite denominado CUESTION PREVIA se han desarrollado las razones y el marco normativo que ampara la improcedencia declarada por la Dirección de Sanciones – PA.

Bajo ese alcance, se reitera que de la evaluación de los actuados en el expediente se observa que el señor **JOHN DEDIOS** incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 41 del REFSAPA para acogerse al beneficio de pago con descuento solicitado, por lo que el argumento de apelación esgrimido por éste carece de sustento.

En consecuencia, tal como lo determinó la Dirección de Sanciones - PA, el señor **JOHN DEDIOS** incurrió en la infracción al numeral 72 del artículo 134 del RLGP, y es improcedente la solicitud del beneficio solicitado por el administrado, materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 017-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 03.06.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCAUZAR el recurso administrativo interpuesto por el señor **JOHN KEVIN DEDIOS CULQUICONDOR** contra la Resolución Directoral n.° 03595-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.10.2023, como un recurso de apelación, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- CONSERVAR la Resolución Directoral n.° 03595-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.10.2023 en el extremo referido al acápite denominado "Sobre el beneficio de Pago con Descuento por reconocimiento de responsabilidad" y consecuentemente lo resuelto en el artículo 3 de la parte resolutiva del citado acto administrativo, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOHN KEVIN DEDIOS CULQUICONDOR** contra la Resolución Directoral n.° 03595-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.10.2023, confirmando la sanción impuesta, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 5. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación al señor **JOHN KEVIN DEDIOS CULQUICONDOR,** conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

Firmado digitalmente por ALVA BURGA Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/06/10 18:03:14-0500

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Presidente
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Visado por GIRIBALDI MEDINA Dante Francisco FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/06/10 17:37:56-0500